

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué - Tolima, Agosto Doce de Dos Mil Veintidós

Radicación: 006-2013-00599-00.  
Demandante: GONZALEZ MEJIA Y CIA LTDA.  
Demandado: SONIA CONSTANZA FRANCO BONILLA

En atención a lo peticionado por el apoderado de la demandada, Dr. IDINAEEL SANCHEZ CUELLAR, en su escrito anterior en relación a aceptarse la renuncia al poder, al respecto el Código General del Proceso en el artículo 76 dispuso:

*"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*

Para el caso no existe certeza que el escrito de renuncia se le haya enviado a su poderdante SONIA CONSTANZA FRANCO BONILLA, MARIA VICTORIA FRANCO BONILLA, LILIA BONILLA DE FRANCO Y MARIA CAROLINA FRANCO BONILLA.

Así las cosas, el Despacho deniega lo peticionado por improcedente.

De otra parte, Regla el numeral 7º del artículo 48 del C. G del P.:

*"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".*

Por lo anterior,

En concordancia con el numeral 7º del artículo 48 del C. G del P., se procede a nombrar como curador ad-litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS FRANCISCO FRANCO AVILA al Dr. JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS, quien se puede ubicar en el correo electrónico [giljose1954-@hotmail.com](mailto:giljose1954-@hotmail.com).

Notifiquesele personalmente el auto que admitió la demanda de fecha Noviembre 27 de 2020.

Conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del CGP, el cargo de curador ad-litem, deberá desempeñarse gratuitamente, no se asignan honorarios, circunstancia que no se opone al reconocimiento de los gastos que se consideran necesarios para el ejercicio de la función, tales como desplazamientos, obtención de información, copias, etc. Acorde con la sala de casación civil de la corte suprema de justicia en auto AC2021 del 24 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso con radicación 11001-02-03-000-2017-01497-00, donde designo gastos a curador ad-litem.

En consecuencia, siguiendo la misma decisión de la alta corporación mencionada, se le asigna como gastos de curaduría la suma de \$300.000.00, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada GONZALEZ MEJIA Y CIA LTDA y no serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

Debidamente posesionado, le empezaran a correr los términos para contestar la demanda. Por secretaria comuníquesele su designación con las advertencias del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No.031 fijado en la secretaría del juzgado hoy Agosto 16 de 2022 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**  
**SECRETARIA**